

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2½ ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**PRESUPUESTOS**

Circular. Núm. 128

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha circulado la Real orden siguiente:

La circular de 27 de Mayo de 1887, dictada para regularizar las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, ha producido los efectos que se pretendían obtener, y que la inspiraron, salvo en lo que se refiere á la *regla tercera*, donde se ordena que los Ayuntamientos, una vez utilizados en el grado máximo los recursos de que hablan la primera y la segunda, y antes de solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, hagan indefectiblemente uso del repartimiento general vecinal.

Esa disposición ha suscitado reclamaciones de varias corporaciones municipales, motivando consulta de este Ministerio al Consejo de Estado, cuya Sección de Gobernación manifiesta

ba en 1.º de Julio último, con motivo de una de ellas, que sería conveniente no aplicar dicha *regla tercera*, por razones fundadas en el más estricto cumplimiento de los preceptos de la ley Municipal relativos á este caso, y derivadas de la situación misma de muchos Municipios, así como de las necesidades de su contabilidad.

Evidentemente dicha regla tercera se dictó cediendo al deseo laudable de seguir, en este orden de asuntos, un rumbo progresivo y de preferir á los impuestos indirectos los directos, que siempre han parecido más conformes á la luz de la ciencia y de los buenos principios administrativos, con una teoría racional y fundada del impuesto. También se tuvo presente que el cobro del reparto requiere operaciones de contabilidad más sencillas y diáfanas y más susceptibles de investigación y de censura que el cobro de los arbitrios extraordinarios.

Pero en los hechos, el reparto viene á aumentar, de una manera excesiva, las contribuciones directas, ya tan alzadas por las crecientes necesidades del presupuesto nacional; y, si esta carga podría sobrellevarse fácilmente en tiempos normales, es indudable que en la época angustiosa que atraviesa el país, por la crisis que afecta á los más ricos vendedores de nuestra producción, llegará á convertirse en un gravamen abrumador que los pueblos no podrían de ningún modo soportar.

El Gobierno de S. M., atento á las necesidades de este orden en primer término, y deseoso de satisfacerlas, ha procurado y procura contrarrestar los estragos de esa crisis. Está dispuesto

á llevar á cabo todo género de esfuerzos para mitigar sus consecuencias, impedir sus resultados y poner remedio á los males que hoy agobian á la agricultura y á sus industrias. Por eso ha pensado que sería conveniente modificar la indicada regla tercera de la circular de 27 de Mayo, y se apresura á hacerlo, cediendo á las reiteradas quejas que contra la misma vienen formulándose.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene á los Ayuntamientos no apelen al repartimiento general vecinal para cubrir los déficit de sus presupuestos, sinó en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice al cobro de arbitrios extraordinarios.

2.º Que salvo lo dispuesto en el número anterior, considere V. S. en vigor y haga cumplir escrupulosamente todo lo demás que dispone la Real orden circular de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—ALBAREDA.

Y estando en la época de formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1888-89, en cuyo período tiene aplicación dicha resolución, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos que cuenten con los

arbitrios á que se refiere la preinserta Real orden y la de 27 de Mayo último, instruyan sin levantar mano los oportunos expedientes, á fin de poderlos elevar á la superioridad antes de empezar el ejercicio, ó durante el primer trimestre, pues trascurrido este quedarán sin curso.

Los Ayuntamientos que, sin embargo de haber apurado todos sus recursos y los recargos que autoriza la ley sobre las contribuciones é impuestos, no puedan nivelar sus presupuestos, ni tengan arbitrios extraordinarios de que echar mano, podrán utilizar el repartimiento general vecinal; justificando, por medio de certificación, las causas que le impidieran no proponer los arbitrios extraordinarios.

Es deber de los Ayuntamientos reducir el presupuesto de gastos en cuanto sea posible, á fin de poder nivelarlos con los ingresos ordinarios; esto sin desatender las sagradas obligaciones que tienen que cumplir en todos los ramos de la Administración y los atrasos del cupo provincial, impuestos del Tesoro y atenciones de Instrucción primaria.

Y como apesar de haber trascurrido el plazo que determina el art. 150 de la vigente ley Municipal, pocos Alcaldes han remitido á este Gobierno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1888-89, les recuerdo el cumplimiento de este servicio; previniéndoles, que si en el plazo de quince días no se reciben en este centro los referidos presupuestos, debi-

damente reintegrados, quedan desde luego conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Logroño 19 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

### ELECCIONES.

Circular.

Núm. 127.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Herce, este Gobierno ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal, señalar los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Abril para que tenga lugar la elección parcial, con objeto de cubrir las vacantes que existen en dicho Ayuntamiento.

Logroño 21 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Circulares

Núm. 122

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del soldado de infantería de Marina, fugado de la cárcel de Monforte, Francisco Alcobero Viñas, de 26 años de edad, natural de Cataluña, estatura baja, delgado, usa bigote pequeño rubio, y viste pantalón y chaqueta de Marina; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 21 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 125

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y detención del joven que á continuación se expresa, el cual se ha fugado de la casa paterna, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Villalobar en esta provincia.

Felipe Blanco y Serrano, de 23 años de edad, soltero, estatura alta, delgado, nariz regular, ojos pardos, color sano; viste pantalón y chaleco encarnado oscuro, blusa azul entallada, boina negra,

botines negros y tapabocas encarnado.

Logroño 21 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

### SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES.

Núm. 124

A consecuencia de no haberse interesado ningún postor en las subastas intentadas en la alcaldía de Daroca, con objeto de enagenar 200 estéreos de leña, 17 tocones de haya y 500 kilogramos de carbón que existen en Moncalvillo, se ha dispuesto que el día 2 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, se celebre en la expresada alcaldía de Daroca un tercer remate de los referidos productos, en los mismos términos y condiciones que los dos primeros, reduciéndose el precio ó tipo á la cantidad de cien pesetas.

Logroño 20 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 132

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 8 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se celebre en la alcaldía de Ventrosa la venta en subasta de 40 maderas que existen en el monte Villar de Yedro, término de la Inverniza, tasadas en 40 pesetas, atemperándose á las formalidades y condiciones que están de manifiesto en la secretaría del expresado pueblo de Ventrosa.

Logroño 22 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

### Comisión provincial

Sesión de 10 de Diciembre de 1887.

(Continuación)

Para constituir el Tribunal que ha de calificar á los aspirantes á las plazas de escribientes de Secretaría y Contaduría, se acordó designar al Sr. Fernández Bazán como presidente, al Diputado Sr. Alonso, al Secretario y al Contador.

Salió del salón el Sr. Gobernador, ocupando la presidencia el Sr. Fernández Bazán.

Examinadas las listas de gastos ocasionados durante el mes de Octubre próximo pasado en la conservación de carreteras provinciales y en el vivero de Varea, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad, á fin de

que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» y se devuelvan á los fines del artículo 125 de la ley Provincial.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados durante el mes de Octubre próximo pasado en el estudio para formar el ante-proyecto de la carretera de Aguilar del río Alhama á Valdemadera, se acordó pasara á la sección de Contabilidad á los mismos fines que en el acuerdo anterior.

Se dió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, en la que hace presente el mal estado en que se halla la carretera provincial de aquel pueblo á Villamediana; y fundándose en la ley de 5 de Junio próximo pasado, suplica se pida al Estado se haga cargo de la referida carretera. Se acordó hacer presente al Ayuntamiento, que en sesión de 20 de Agosto último se acordó pedir y se elevó instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que el Estado se incautase de la expresada carretera, y que hasta tanto que se acuerde por la superioridad lo que proceda, se procurará por la sección de carreteras provinciales mejorar la conservación del camino.

Con tal motivo se acordó que el señor Vicepresidente se dirija á los Sres. Senadores y Diputados por esta provincia, interesándoles interpongan su legítima influencia para el pronto despacho de las solicitudes que se tienen dirigidas, suplicado que el Estado se haga cargo de la expresada carretera y de las de Cervera al confin de la provincia de Soria, de Cornago al puente Linares por Igea, y de Ocón á la estación de Lodosá.

Vista una comunicación del Jefe de la sección de Obras públicas provinciales, en la que manifiesta que no pueden llevarse á efecto las obras de explanación que faltan en la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, por impedirlo algunos propietarios de fincas, si previamente no se les indemniza la expropiación, se acordó convocar al contratista para que concurra ante esta Comisión el día 19 del actual, á las doce de la mañana.

Examinado el expediente informativo y proyecto para la ejecución de obras accesorias y necesarias para mejorar el mal estado de la carretera municipal de Zarratón, y evitar perjuicios reconocidos que se ocasionan á fincas de particulares, y en vista de que al expediente se ha dado la publicidad que establece el artículo 95 del reglamento para llevar á efecto la ley general de Obras públicas y 51 del de Carreteras, sin que se haya presentado reclamación alguna; que las obras, tales como aparecen de los diferentes documentos que componen el proyecto, hacen esperar resultado favorable así á la seguridad y mejora de la carretera, como á evitar los daños que por su construcción se ocasionan, y que el municipio de Zarratón debe evitar, hallándose el mencionado proyecto ajustado á la modelación oficial ordenada; se acordó que, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, y en la suposición de que sea favorable, proceda que el Sr. Gobernador se sirva aprobar el mencionado proyecto.

Examinada la instancia incoada por D. Casimiro Morón, vecino de Torreclilla y rematante del servicio de bagajes de este cantón en el ejercicio actual,

en súplica de que se le admita el traspaso de dicho servicio en favor de su convecino D. Gregorio Merino, con las mismas condiciones y obligaciones en que se verificó la subasta, y resultando que este se obliga á su cumplimiento, según aparece en la instancia mencionada, bajo las condiciones y precio en que se adjudicó al Casimiro Morón; se acordó acceder á lo solicitado por los interesados, ateniéndose el rematante á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1885.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, traslada una comunicación del Sr. Jefe de la Guardia civil, referente á la comunicada á éste Sr. por el Alcalde de la ciudad de Arnedo, manifestando que, el Ayuntamiento, ha acordado que hasta que la Excmo. Diputación no resuelva las reclamaciones que la tiene hechas respecto al pago del servicio de bagajes, no los facilitará más que hasta el pueblo inmediato de la ciudad, interesando se le ordene al Ayuntamiento facilite el servicio de que se trata para la conducción de presos, por ser de absoluta necesidad hacerlo por Arnedo, Turroncún y Grávalos para Cervera del río Alhama, Aragon y Navarra.

Teniendo presente que Arnedo no es de los pueblos señalados como cabeza de cantón ó de etapa, según prescribe la circular de la Dirección general de Establecimientos penales, inserta en el «Boletín oficial» de 23 de Octubre último, y que de verificar este servicio en la forma que desea el Sr. Comandante Jefe de la Guardia civil, causará perjuicios á los intereses provinciales y de los mismos penados;

Se acordó declarar que el Ayuntamiento de Arnedo ha estado en lo legal al adoptar el acuerdo de referencia é interesar á la vez al Sr. Jefe de la Guardia civil tengan presente cuanto dispone la circular citada, para el servicio de presos y penados por jornadas ordinarias desde los Juzgados de instrucción hasta las respectivas estaciones de los ferrocarriles, como ya se tiene acordado por la Diputación en sesión de 4 de Noviembre último.

Examinada la cuenta presentada por el Alcalde de esta capital, que adjunta se acompaña, que asciende á cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, importe de diez y seis camisas y tres bombachos comprados por el Excmo. Ayuntamiento á D. Félix Marañón, del comercio de esta ciudad, de la cual resulta que calorce camisas y dos bombachos, importantes treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos, corresponden á penados á cargo de esta Diputación, se acordó la aprobación de la cuenta y su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Visto un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando el del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, por el que se dispone que el Administrador del Correccional de esta capital, D. Manuel Safón, pase á prestar sus servicios al de igual clase de Pamplona, y teniendo en consideración que las cuentas que este señor ha presentado se encuentran en un todo conformes y sin reparo alguno, se acordó la aprobación de las mismas y que se expida al interesado certificación en que así conste, á fin de que pueda acreditar hal arse exento de responsabilidad en la gestión de dicho cargo, para los

efectos de la fianza que tiene constituida como garantía.

Accediendo á instancia de D. Hilario Pérez Vicuña, vecino de esta ciudad, se acordó aprobar el endoso que ha hecho de dos obligaciones amortizables á favor de su convecino D. Antonio Pérez Santa María, á quien se hará en su día el pago de dichas obligaciones.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Enero.

Previo examen de los oportunos expediente, se acordó admitir en la casa de beneficencia á Manuel María Berzal y Petrá Martínez Igea, viudos, sexagenarios, vecinos de Cervera del río Alhama; á Cipriana Murga Bezares, viuda, vecina de Anguiano; á Antonio Pérez Otaduy y á Valentín Ruiz Riaño, viudos, mayores de 60 años de edad y vecinos respectivamente de Nájera y de Cuzcurrita.

Accediendo á instancia de Anselmo Moreno, vecino de Murillo de río Leza, se acordó admitir en la casa de beneficencia á las huérfanas Martina, María, Antonio y Felisa Ezquivel Moreno, la mayor de doce años de edad, ordenando al Alcalde remita las certificaciones de inscripción en el Registro civil.

Examinada una instancia de Gregorio Biribay Sobrevilla, viudo, de 38 años de edad, vecino y residente en la villa de Ausejo, solicitando ingreso en la casa de beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para dedicarse al trabajo.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa;

Se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial, resulta impedido para dedicarse al trabajo.

Vista una instancia de Inés Montejo, viuda, de 57 años de edad, natural y vecina de Tormantos, solicitando ingreso en la casa de beneficencia en compañía de sus tres hijas, Petra, Martina y Rafaela Agüero, de 10, 8 y 3 años de edad respectivamente.

Vista la certificación que se acompaña á la instancia, expedida por el Alcalde de dicha villa, en la que se hace constar que la recurrente carece por completo de bienes;

Se acordó acceder á lo solicitado, previniendo al Alcalde remita partida de bautismo de la exponente y certificaciones de inscripción en el Registro civil de nacimiento de las tres hijas.

Vista una instancia de Antonio Vallojera, soltero, de 33 años de edad, natural y vecino de Cihuri, solicitando ingreso en la casa de beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para dedicarse al trabajo.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa,

Se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial, resulta impedido para el trabajo.

Examinada una instancia de Petra Bujanda, soltera, de 20 años de edad, natural y vecina de Lardero, huérfana de padre, solicitando ingreso en la casa de beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse imposibilitada para dedicarse al trabajo.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa;

Se acordó acceder á lo solicitado, si

del reconocimiento facultativo á que ha de sujetarse, y que practicarán los facultativos del hospital provincial, resulta impedida para el trabajo, previniendo al Alcalde de Lardero remita partida de bautismo de la huérfana.

Vista una instancia de Manuel Moreno Madurga, viudo, de 38 años de edad, natural y vecino de Cervera del río Alhama, solicitando se le admita en la casa de beneficencia en compañía de sus cinco hijos Manuel, Juan, Eustaquio, Josefa y José, de 17, 13, 9, 5 y 3 años de edad respectivamente, por carecer de toda clase de bienes y hallarse impedido para dedicarse al trabajo.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa;

Se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial, resulta impedido para el trabajo, á excepción del hijo Manuel, que, en atención á que es mayor de 17 años, únicamente podrá admitirse así, como el padre, se halla imposibilitado para dedicarse al trabajo.

(Se continuará)

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Núm. 118

Debiendo tener lugar la revista de clases pasivas de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone la instrucción de 25 de Febrero de 1885, se hace saber á todos los individuos de dichas clases, que el expresado acto tendrá lugar ante mí desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 13 del mismo, de diez á tres de la tarde, los días no feriados.

Para evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo si están en capital de provincia ante el Interventor de Hacienda de la misma, si residiesen fuera de la capital ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, expresando todos su residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestarán por escrito á esta Intervención, acompañando certificación del Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, que justifique aquella cir-

cunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio; igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes, Cónsules á quien proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital ó en el extranjero.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fées de existencia expedidas por los Jueces municipales, y visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañando todos los documentos en que fundan su derecho al cobro de haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los que participen en una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su asistencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como la clase á que corresponda.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan y las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales ó municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán inscritas por los interesados consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido. Cuanto no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando á la que pertenezca y los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª Dentro de los dieciséis primeros días del mes próximo, deberán los señores Alcaldes de los

pueblos de esta provincia remitir á la Intervención de mi cargo relación detallada de cuanto personal se le hubieren presentado en acto de revista, y sin perjuicio de hacerlo así mismo de los certificados individuales de dicho acto.

10.ª Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855; se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutaban en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista, ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Logroño 19 de Marzo de 1888.  
—El Interventor de Hacienda, Pedro Canto.

### Anuncios oficiales.

Núm. 93

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Navarrete 6 de Marzo de 1888.  
—El Alcalde, José María Briones.

Núm. 94

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Pradillo de Cameros 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Baltasar Blasco.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRTOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
13	2	2					2
14	2	2					2
15	2	3	5				5
16	3	3	6				3
18	1	1	2				2
19	1	1	2				1
20	1	2	3				3
<b>TOTAL..</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>18</b>				<b>18</b>

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general.		
	VARONES			HEMBRAS					
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.		Viduas.	TOTAL.
13					1			1	1
15			1	1				1	1
16	1		1	2	1			1	3
17	1	1	1	3				3	3
18	1			1	1	1	2	3	3
19					1		1	1	1
20	1			1				1	1
<b>TOTAL....</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>14</b>

Logroño 21 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

## MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

**LOGROÑO**

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

### PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

#### MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

#### DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 8, y Compañía, 8, Logroño.

### ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas, igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingeridos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el ilmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

### MERINO Y COMPAÑIA,

IMPRESORES,

Mayor, 30, y Portales, 92.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 20 de Marzo de 1888

Temperatura máxima al sol.	7.8
Idem id. á la sombra.	6.2
Idem mínima al aire.	1.0
Idem id. al reflector.	2.8
ALTURA BAROMÉTRICA.	725.7
á las nueve de la mañana.	725.61
á las tres de la tarde.	SO. brisa
VIENTO.	Idem
á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO.	0.5
á las nueve de la mañana.	
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.